

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-ló, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Agosto)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Los siniestros y accidentes que con lamentable frecuencia vienen ocurriendo á consecuencia de la caída de hilos telegráficos ó telefónicos sobre los cables de trabajo de los tranvías eléctricos, inducen á sospechar que no se cumplen, cual fuera debido, las prescripciones del reglamento de 15 de Junio de 1901 sobre instalaciones eléctricas.

En el art. 30 de la mencionada disposición se ordena para los distintos casos que en la práctica pueden presentarse, la adopción de medios convenientes, si no para impedir en absoluto los siniestros, al menos para hacer sumamente difícil la probabilidad de que ocurran. Y parece indudable, que, de hallarse establecidos y conservados con el debido esmero, los hilos protectores, los tejadillos de bambú y los ganchos de retención, y adoptándose además los medios de defensa para los hilos telegráficos y telefónicos que en el núm. 12 del artículo citado se prescriben, hubieran amporado considerablemente en frecuencia é importancia los sucesos desagraciados que la crónica de las aplicaciones eléctricas registra en nuestro país.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se ordene á los agentes y entidades dependientes de este Ministerio y encargados de inspeccionar las instalaciones de tranvías eléctricos, ejerzan con la mayor severidad que en los cruces de los cables de trabajo de aquéllos con las líneas telegráficas ó telefónicas se establezcan y conserven con el esmero necesario para asegurar su eficacia, los medios de defensa de los referidos cables de trabajo, indicados en el artículo 30 del Reglamento sobre instalaciones eléctricas.

Y 2.º Que se haga presente al Ministerio del digno cargo de V. E. la conveniencia de que por el mismo se haga extensiva la orden á que se refiere el número anterior á las instalaciones de tranvías cuya inspección corre á cargo de las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, así como de que, en todos los casos, en los cruces de los cables de trabajo de los tranvías con los hilos telegráficos y telefónicos, se adopten, con respecto á éstos últimos, las precauciones prevenidas en el mismo artículo de la disposición citada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1903.—Gaset.—Sr. Ministro de la Gobernación.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2730

NEGOCIADO 2.º

#### SANIDAD

CIRCULAR

A pesar de lo prevenido por este Gobierno en circular núm. 2.258 de 28 de Julio último, inserta en el Boletín oficial del 29, son muchos los Sres. Alcaldes que aun no han dado cuenta de la constitución de la Junta municipal de Sanidad, y de los que lo han hecho, no todos han tenido en cuenta los preceptos de la instrucción mandada observar ni lo dispuesto por este Gobierno al ordenar su cumplimiento, pues nos omiten manifestar, como se les prevenía, la forma en que ha sido cumplido el mandato; otros dejan de consignar quienes forman la Comisión de señoras, y algunos manifiestan que no se ha agregado ésta á la Junta por creerla innecesaria, como si se hubiera dejado depender este punto de su voluntad ó creencia.

Con objeto de que por todos y cada uno resulte igualmente cumplida dicha instrucción, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia de poblaciones menores de 25.000 habitantes, que remitan seguidamente nota expresiva de los individuos que componen la Junta municipal de Sanidad de su localidad respectiva, ajustada al modelo que se inserta á continuación, cuidando de consignar la palabra «vacante», en el lugar correspondiente al del nombre del Vocal de que carezca por no existir quien ejerza la profesión que para serlo se requiere.

Tarragona 17 de Agosto de 1903.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

#### MODELO QUE SE CITA

Ayuntamiento de .....

Nota expresiva de la forma en que queda constituida la Junta municipal de Sanidad de este pueblo.

#### PRESIDENTE

Alcalde D. ....

#### SECRETARIO

Inspector de Sanidad D. ....

#### VOCALES NATOS

Secretario del Ayuntamiento D. ....

Farmacéutico municipal D. ....

Veterinario municipal D. ....

#### VOCALES DE NOMBRAMIENTO

Médico de la población .....

Vecino de la misma .....

Vecino de la misma .....

#### COMISIÓN DE SEÑORAS

Doña .....

Doña .....

Doña .....

Núm. 2731

#### Minas.—Anuncios

Habiendo renunciado D. Miguel Gabarró Marjanedas la prosecución del expediente de registro de la mina «Ricardito» (núm. 439), sita en término de Pradell, este Gobierno, con fecha 10 del actual, ha acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido, así como franco y registrable el terreno que el mismo comprendía.

Lo que hago público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 14 de Agosto de 1903.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 2732

Habiendo renunciado D. Miguel Gabarró Marjanedas la prosecución del expediente de registro de la mina «Mercedes» (núm. 440), sita en término de Pradell, este Gobierno, con fecha 10 del actual, ha acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido, así como franco

y registrable el terreno que el mismo comprendía.

Lo que hago público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 14 de Agosto de 1903.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 2733

Habiendo renunciado D. Francisco Balada Mulet la prosecución del expediente de registro de la mina «Ramoncita» (núm. 502), sita en término de Porrera, este Gobierno, con fecha 10 del actual, ha acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido, así como franco y registrable el terreno que el mismo comprendía.

Lo que hago público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 14 de Agosto de 1903.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 2734

Habiendo renunciado D. Conrado Balcells Ferrater la prosecución del expediente de registro de la mina «Josefina» (núm. 583), sita en término de Cornudella, este Gobierno, con fecha 10 del actual, ha acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido, así como franco y registrable el terreno que el mismo comprendía.

Lo que hago público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 14 de Agosto de 1903.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 2735

Habiendo renunciado D. Juan Guimets Aragonés la prosecución del expediente de registro de la mina «Perdida» (núm. 586), sita en término de Cornudella, este Gobierno, con fecha 10 del actual, ha acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido, así como franco y registrable el terreno que el mismo comprendía.

Lo que hago público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 14 de Agosto de 1903.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2736  
COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Durán Cabré en méritos de la renuncia de los cargos de Teniente de Alcalde y Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de Riudecañas, fundada en haber cumplido la edad de sesenta años, lo cual justifica debidamente:

Resultando que contra la pretensión del recurrente no se ha interpuesto reclamación ni protesta alguna y que el Ayuntamiento la encuentra procedente:

Considerando que con arreglo al párrafo 2.º, inciso 1.º del art. 43 de la ley Municipal, pueden excusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años, y que las excusas fundadas en esta circunstancia y en la de impedimento físico pueden presentarse en todo tiempo, según lo dispuesto por varias Reales órdenes, entre ellas las de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888 y art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Esta Comisión ha acordado admitir al recurrente la renuncia de su cargo de Concejal.

Tarragona 30 de Julio de 1903.—  
El Vicepresidente, M. Homedes.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2737

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Reus á instancia de D. Sebastián Massó Simó en méritos de la renuncia que ha presentado del cargo de Concejal del mismo, fundada en haber instalado en esta capital una casa de comercio, viéndose por ello obligado á permanecer todo el día fuera de aquella ciudad y por tanto imposibilitado de asistir á las sesiones que celebra la Corporación municipal:

Considerando que la excusa alegada no es de las que comprende el art. 43 de la ley Municipal y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Vistas las citadas disposiciones;

Esta Comisión ha acordado desestimar la súplica formulada, no admitiendo por tanto la renuncia del cargo de Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de Reus D. Sebastián Massó Simó.

Tarragona 30 de Julio de 1903.—  
El Vicepresidente, M. Homedes.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2738

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cebalá del Condado en virtud de la renuncia del cargo de Concejal que ejerce en el mismo Don José Bofarull Llori:

Considerando que dicho expediente no se atempera á las disposiciones que contiene el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, ni llena las legales la certificación facultativa que va unida al mismo;

Esta Comisión ha acordado no haber lugar á admitir al recurrente la renuncia del cargo de Concejal que ha presentado.

Tarragona 30 de Julio de 1903.—  
El Vicepresidente, M. Homedes.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2739  
ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

Compliendo esta Administración la obligación que le impone el art. 324 del reglamento de Consumos, fecha 11 de Octubre de 1898, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Real decre-

to de 4 de Enero de 1900, que estableció los años naturales, se dirige, por medio de la presente circular, á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para advertirles que en los primeros días del próximo mes de Septiembre deben reunir las Juntas especiales, que conforme determina el art. 258 del citado reglamento y el 32 de la ley Municipal, han de estar compuestas de los Sres. Concejales y Vocales asociados, para que adopten los medios con sugestión á lo que determina el capítulo 24 del mismo reglamento para hacer efectivos los cupos de consumos del próximo año de 1904, á fin de que en la segunda quincena de dicho mes, sin excusa ni pretexto alguno y bajo la responsabilidad de los Sres. Alcaldes, se remitan á esta Oficina las certificaciones literales de las actas de las sesiones correspondientes, según determina el art. 260, haciendo constar los nombres y apellidos de los señores concurrentes á ellas y consignando el importe de los cupos, premio de cobranza y recargo municipal de cada una de las especies, y acompañando además certificación del tanto por 100 con que haya de gravarse el impuesto, excepto la sal, para atenciones municipales. A este efecto deberán tener presente los Ayuntamientos que no habiendo sufrido alteración los cupos, continúan subsistentes los consignados en el estado que se publicó en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 25 de Agosto del año 1901, sin que les afecte para los efectos de la formación de los expedientes de medios y repartos de consumos las diferencias que puedan resultar relativas á los gastos u obligaciones de primera enseñanza, según se advirtió por la Delegación de Hacienda en circular de 19 de Enero del corriente año que se publicó en el Boletín del día 20 del mismo.

Inmediatamente después de acordados los medios se procederá á formar los oportunos expedientes con arreglo á lo dispuesto en los capítulos 24, 25, 26 y 27 del ya citado reglamento, con la modificación establecida respecto á los arriendos por el Real decreto de 17 de Abril de 1900, teniendo en cuenta que estos expedientes han de quedar terminados con tiempo suficiente para que la Administración pueda aprobarlos dentro del mes de Octubre, pues no de otro modo podrán formarse y aprobarse antes de finalizar el año, como está prevenido y ha de realizarse, para que la cobranza se verifique en los plazos legales, evitando así incurrir en responsabilidad.

Esta Administración espera que los Sres. Alcaldes se servirán adoptar las medidas necesarias para que tan importante servicio se cumpla con la debida regularidad.

Tarragona 14 de Agosto de 1903.—  
El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

Núm. 2740

COLEGIO NOTARIAL  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncios

Debiendo en el territorio de este Colegio Notarial proveerse como comprendidas en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901 las Notarías vacantes de Montblanch (por traslación de D. J. Recoder y como comprendida en el Real decreto de 11 de Mayo último) y Alcover que corresponden á los Distritos Notariales de Montblanch y Valls respectivamente, á tenor de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en su comunicación de 12 de los corrientes, se

anuncian dichas vacantes en el Boletín oficial de esta provincia para que los Notarios á quienes interese obtener alguna de dichas Notarías lo soliciten en tiempo hábil.

Tarragona 14 de Agosto de 1903.—  
El Decano, Antonio Soler y Soler.  
Núm. 2741

Debiendo proveerse por concurso en el territorio de este Colegio Notarial entre los Notarios que lo soliciten y reunan las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7 del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Horta y Santa Coloma de Queralt que corresponden á los distritos Notariales de Gandesa y Montblanch respectivamente, á tenor de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en su comunicación de 12 de los corrientes, se anuncian dichas vacantes en el Boletín oficial de esta provincia para que los Notarios á quienes interese puedan en tiempo hábil solicitar dichas Notarías.

Tarragona 14 de Agosto de 1903.—  
El Decano, Antonio Soler y Soler.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2742

EDICTO

Don Fernando Vendrell Huguet, Juez municipal de esta ciudad, Regente el de primera instancia por ausencia en uso de licencia del propietario.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo promovido por Don Simón Gramunt y Juer, seguido hoy por D.ª Teresa Salas Roca, viuda y los consortes D.ª Isabel Icart Segura y D. José Oriol Luis, contra D.ª Dolores Llanés Benet, viuda, vecina de Barcelona, se anuncia que el día once de Septiembre próximo, á las once, se venderán en pública subasta, en el local audiencia de este Juzgado, las fincas que se dirán, agrupándolas en tres lotes en la forma siguiente:

Lote primero

Una casa sita en esta ciudad, Plaza de las Coles, señalada del número tres, consta de planta baja, entresuelo interior, dos pisos y desván; lindante por la derecha con D. Victoriano Miró, hoy D. Juan Soler; por la izquierda con D. Buenaventura Soler y D.ª María Virgili, consortes, y en parte con el Callejón de San Magín; por la espalda con el mencionado Sr. Soler y por el frente con dicha Plaza, de extensión superficial ochenta y cinco metros cuadrados. Valorada en tres mil quinientas pesetas..... 3.500 ptas.

Otra casa en la Plaza de la Fuente, señalada de número treinta y dos y Bajada de Misericordia, número dos, compuesta de bajos, entresuelo y tres pisos, de superficie noventa y cinco metros cuadrados; lindante por la derecha con D. José M.ª Coma, por la izquierda con dicha Bajada, por la espalda con la calle de la Palma y por el frente con la citada Plaza. Tasada en treinta mil pesetas..... 30.000 ptas.

Lote segundo

Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Mongóns», secano, olivos y sembradura; lindante por Norte con José Rimbau, por Sud con la carretera de Constantí, por Este con Antonio Virgili y José María de Alemany y por Oeste con Joaquín Brunet, de extensión superficial cinco jornales y medio, equivalentes á tres hectáreas treinta y cuatro áreas y

sesenta y dos centiáreas. Valorada en cuatro mil pesetas..... 4.000 ptas.

Otra pieza de tierra en el mismo término y partida «San Pedro Sas-seladas», algarrobos, viña y algunos almendros; lindante por Norte con D. Domingo Batet, antes José María Virgili, Antonio Romagosa, José Farrreny, José Pelegrí y José Torres, antes José Arandes; al Sud con Vicente Mateu, Ramón Plana, Isidro Valentí, N. Massó, herederos de Juan Fortis y viuda de Valero; al Este con herederos de Juan Rossell, Campos de Recreo y D. Simón Gramunt, mediante un barranco y al Oeste con María Rimbau y otros, antes Joaquín de Castellarnau; hay una casa compuesta de planta baja con corral y un piso, con una cisterna; dicha finca está casi en su totalidad cercada de paredes; la casa es de superficie setenta metros cuadrados, y el descrito terreno es de extensión superficial ocho jornales, iguales á cuatro hectáreas ochenta y seis áreas y setenta y dos centiáreas. Tasada en nueve mil pesetas..... 9.000 ptas.

Y el tercer lote lo formará la

Otra pieza de tierra secano, en igual término y partida que la anterior; lindante por Este con los terrenos antes Campos de Recreo, por Oeste con D.ª Dolores Llanés, mediante un barranco, por Sud con la carretera que partiendo de la ex-puerta de San Francisco empalma con la carretera de Valls y D. Jacinto Monguio y por Norte con los Campos de Recreo, D. Juan Forn y D. Simón Gramunt; de extensión superficial un jornal y medio, equivalentes á noventa y seis áreas veinte y seis centiáreas. Esta finca está cercada de paredes, y contiene una casa que consta de planta baja y un piso y en parte cubierto, de superficie ciento veinte metros cuadrados, una balsa en mal estado y con derecho al agua del Olivo. Justipreciada en seis mil pesetas..... 6.000 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Dichas fincas se venderán en los tres lotes expresados, entendiéndose que serán preferidos como licitadores los que opten á las referidas fincas en la forma dicha, pero que de no haberlos se subastarán separadamente.

Segunda. Para tomar parte en la subasta los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta.

Cuarta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Quinta. El certificado supletorio de los títulos de propiedad estará de manifiesto en la Escribanía del Ayuntamiento para que puedan examinarlos los que pretendan licitar, previniéndose á éstos que deberán conformarse con aquél y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Tarragona á doce de Agosto de mil novecientos tres.—Fernando Vendrell.—Ante mí, Antonio M.ª de Gavalá.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo